

# REFLEXIONES EN TORNO A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Paola MARTÍNEZ VERGARA\*

SUMARIO: I. Introducción. II. Los objetivos y principios rectores. III. El problema de las definiciones. IV. Las modalidades de la violencia. V. La reparación del daño y las órdenes de protección. VI. El costo de la violencia. VII. Conclusiones. VIII. Fuentes de consulta.

## I. INTRODUCCIÓN

En diciembre de 2006, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia quedó aprobada, con un sólo voto en contra, por los integrantes del Senado de la República. Posteriormente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007.

La Comisión de Equidad y Género del Senado elaboró el dictamen que dió origen a la Ley, resultado del interés del Estado mexicano ante el combate a la violencia de género. Su aprobación motivó un gran entusiasmo en el sector femenino de la sociedad, principalmente, porque se vislumbró como una victoria más en la reivindicación de los derechos de la mujer. No obstante, algunas voces comenzaron a cuestionar su contenido, eficacia, e incluso, su constitucionalidad. A varios meses de su entrada en vigor, las inquietudes han disminuido y la difusión de la Ley es mínima, sino es que nula.

Cuando hablamos sobre violencia, hacerlo resulta interesante y polémico a la vez, pues en muchas ocasiones la concebimos como parte de la vida, atiendo irrenunciable del individuo poderoso y de las naciones fuertes. Históricamente, ha

---

\* Especialista en Derecho Familiar por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

sido el instrumento más eficaz de dominación en virtud de que se traduce en la imposición de la voluntad de uno sobre otro a través de la fuerza física o moral, lo cual implica —como premisa— la existencia de un “arriba” y un “abajo”, reales o simbólicos, que se expresan en un esquema de funciones compatibles: gobernante-gobernado, padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-adulto mayor, entre otros. No obstante que el ser humano es producto y nuevo actor del cotidiano ejercicio de la violencia en todas sus formas de expresión y dentro de cualquier ámbito temporal y espacial posible, paradójicamente subsiste el discurso de la lucha por la paz y el rescate de los valores morales.

A la luz del análisis de un asunto tan inquietante, han surgido diversas teorías para explicar el origen de la violencia. Las posturas básicas al respecto, de acuerdo con Alfredo Tecla, pueden clasificarse en aquéllas que la consideran innata al ser humano debido a factores genéticos (teorías reduccionistas); y las que la describen como resultado del aprendizaje (teorías sociales).<sup>1</sup>

Desde nuestra apreciación, la conducta violenta en el ser humano obedece tanto a causas biológicas como sociales. Es innegable que el ser vivo se encuentra integrado por sistemas de órganos cuyo funcionamiento es variable de acuerdo a su composición genética determinante de caracteres físicos y psicológicos que predisponen la conducta del individuo, constituyendo un potencial de capacidades susceptibles de desarrollar. Cuando el ser humano interactúa con su ambiente, es decir, cuando utiliza sus sentidos y se comunica por medio del lenguaje, recibe información a través de los mismos canales de comunicación para procesarla y asimilarla individualmente, lo cual necesariamente incide en el desarrollo de su potencial orgánico. Por consiguiente, la conducta violenta o pacífica es producto de esta interacción recíproca en la que participan tanto factores biológicos como sociales.

En este contexto, para Debra Niehoff,

“...la base neural del comportamiento es más que un programa genético o un instinto asesino. La dicotomía entre naturaleza-cultura, que durante tiempo ha impregnado los enfoques biológicos y sociológicos que tenían por objetivo comprender la violencia, no ha quedado resuelta, sino que ha sido desbancada. Los progresos en la comprensión que tenemos del desarrollo del cerebro hacen hincapié en cómo el entorno empieza a moldear el sistema nervioso incluso antes de nacer y, a la inversa, cómo los rasgos innatos del cerebro inician el proceso que llevará a definir el modo en que cada uno de nosotros percibe y reacciona ante el entorno.”<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Tecla J., Alfredo, *Antropología de la Violencia*, Ediciones Taller Abierto, México, 1995, pp. 7-82.

<sup>2</sup> Niehoff, Debra, *Biología de la violencia*, Ed. Ariel, España, 2000, p. 10.

El estudio y la lucha contra la violencia ha sido objeto de interés para diversas áreas del conocimiento, como la Biología, la Medicina, la Psicología, la Antropología, la Sociología y la Ciencia Jurídica. Todas ellas han hecho valiosas aportaciones y además, nos permiten reconocer la necesidad de abordar el tema bajo una visión interdisciplinaria. En el campo jurídico, las diversas disposiciones legales que han sido emitidas con la finalidad de combatir y sancionar esta conducta recogen, en buena medida, el contenido de los discernimientos emanados de otras materias, por ejemplo, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar. La Ley, cuyo examen nos ocupa, no es la excepción.

## II. LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

La finalidad básica de la Ley consiste en establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la creación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres constituye la piedra angular en la consecución de su objeto, al estar integrado por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Educación Pública y Salud; la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

No cabe duda que el funcionamiento de este Sistema en la realización del Programa de Acción correspondiente, requiere de recursos materiales y humanos. Por ejemplo, la capacitación en el ámbito federal en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios públicos que atienden a las víctimas; o bien, la transformación de los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres a través de programas de educación en todos los niveles educativos. Esta es una de las “tragedias” de los derechos sociales, económicos y culturales en países de economía emergente, debido a la dificultad que representa el destinar la partida presupuestal que los satisfaga adecuadamente.

Otro de los objetivos de esta Ley radica en fijar los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar. Al respecto, el artículo 4 dispone:

“Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.”<sup>3</sup>

El contenido de estos principios coincide, en forma notoria, con lo consagrado en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es así que el tercer párrafo del artículo 1º constitucional prohíbe “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, *el género*, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud...”; y el artículo 4º establece la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. Estos derechos, así como los de dignidad humana y libertad de las mujeres también están inspirados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer del 18 de diciembre de 1979 (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer del 9 de junio de 1994 (conocida como Convención de Belém Do Pará, por haberse celebrado en esa ciudad de Brasil).

La CEDAW identifica plenamente toda violencia basada en el género como forma de discriminación y vincula los derechos de las mujeres a los derechos humanos. En este sentido, declara que las prácticas discriminatorias impiden la participación de la mujer en todos los aspectos de la vida cotidiana, lo cual afecta el bienestar de la familia y la sociedad. Asimismo, la Convención de Belém do Pará afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Es común afirmar que no es necesario distinguir de manera expresa cuáles son los derechos de las mujeres en los instrumentos internacionales, el texto constitucional o legal, en virtud de que los derechos humanos son extensivos a todos los individuos. Sin embargo, es importante considerar la significación del lenguaje jurídico en el discurso reivindicativo frente a la opresión, exclusión y violencia de que han sido y siguen siendo víctimas las mujeres en la vida

---

<sup>3</sup> “Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCXLI, No. 1, Primera Sección, México, 1º de febrero de 2007, p.2.

familiar, social, política y económica. En este mismo tenor, la tendencia a nivel mundial es proteger a otros grupos vulnerables de la sociedad como los niños, los adultos mayores, las personas con capacidades diferentes, los indígenas y los homosexuales. Además, la transición hacia un Estado social y democrático de Derecho implica la construcción de una comunidad plural e incluyente.

### III. EL PROBLEMA DE LAS DEFINICIONES

Bajo el esquema de certeza jurídica, es frecuente encontrar definiciones en los mismos ordenamientos legales, cuya intención es proporcionar mayores elementos a la autoridad en la interpretación y aplicación de la ley al caso concreto. Al mismo tiempo, se limitan las facultades discrecionales del operador jurídico, pues el contenido de las expresiones ya está dado por el legislador, sin ponderar su naturaleza dinámica. A pesar de lo anterior, en algunos supuestos, la definición genera más ambigüedad que claridad sobre lo definido.

El artículo 6 de la Ley describe los diversos tipos de violencia contra las mujeres: Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualesquier otras formas análogas. La definición de violencia psicológica comprende negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas. Consideramos que el esfuerzo del legislador en detallar la variedad de manifestaciones de esta clase de maltrato es encomiable, pero desde el punto de vista jurídico puede ocasionar complicaciones para precisar el significado de conductas como el desamor y si realmente constituye una forma de violencia. Desde nuestra perspectiva, una de las características de la violencia es la intención dañosa del victimario, misma que generalmente no se observa en el desamor —entendido como desapego o falta de afecto— pues su exteriorización suele darse de forma natural. El amor no es una obligación cuyo incumplimiento deba sancionarse por el Derecho.

De manera menos confusa, la violencia física es definida como “cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.” La precisión relativa al “daño no accidental” implica precisamente la intencionalidad a que nos referimos en el párrafo anterior. Sin embargo, no queda claro si es necesaria alguna evidencia de maltrato en el cuerpo de la víctima para referirnos a esta clase de conducta, debido a que en la primera parte de la definición se alude a “cualquier acto que inflige daño” y luego, señala que “pueda provocar o

no lesiones”, es decir, no es requisito *sine qua non* causar el daño. Nos parece más acertado referirse simplemente a “cualquier acto intencional consistente en el uso de la fuerza física...”

Por su parte, las definiciones de violencia patrimonial y violencia económica son reiterativas. Veamos el texto legal:

“Artículo 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

...

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;...”<sup>4</sup>

Cabe destacar que de acuerdo con la clasificación propuesta por los especialistas en el tema, la violencia patrimonial es sinónimo de violencia económica o financiera. El elemento distintivo de esta clase de conducta es la afectación en la supervivencia económica de la víctima. Por lo tanto, recomendamos incluir su descripción en un sólo tipo con la finalidad de evitar confusiones.

El análisis sobre la violencia financiera es de actualidad, pues hasta hace algunos años, la clasificación de violencia se limitaba a la física, psicológica y sexual. Pero, recientemente, los estudiosos de esta conducta han comenzado a descubrir que existe una forma de abuso relacionado directamente con el poder económico o con la disposición de objetos personales o instrumentos de trabajo de la víctima, y cuyas consecuencias son tan graves como las generadas por las demás clases de maltrato. Por tal motivo, son pocos los autores que hacen alusión a este tipo de conducta, al ubicarla preponderantemente en el contexto familiar, tales como, Juan J. Medina y Ana Isabel García Quesada. De igual modo, la legislación mexicana, en general, no contempla disposiciones específicas al respecto.

No obstante, existen interesantes referencias sobre el particular, pues, de acuerdo con Juan J. Medina, así como se ha avanzado en cuanto a las tipologías

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 3.

de hombres violentos, también existe una clasificación de violencia: “verbal, física, patrimonial o sexual.”<sup>5</sup> En este orden de ideas, Ana Isabel García Quesada se refiere a la violencia patrimonial como “toda acción u omisión que implique un daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de una persona.”<sup>6</sup>

Si analizamos las características de este tipo de maltrato, podemos inferir que la mayoría de las víctimas son mujeres en situación de dependencia económica con respecto al agresor, pues se encuentran en una posición de vulnerabilidad que le permite al proveedor ejercer poder, incluso de manera sutil. En las familias mexicanas, a pesar de que cierto número de mujeres se ha incorporado al ámbito laboral para contribuir al gasto doméstico, aún continúan sufriendo violencia por parte de sus parejas, en razón de que además de la carga económica, se les exige la responsabilidad de las labores del hogar y el cuidado de los hijos. Y no obstante que en la legislación civil del Distrito Federal se ha reconocido expresamente como contribución económica el trabajo desempeñado en el hogar,<sup>7</sup> en el ámbito familiar y social éste sigue siendo devaluado.

La violencia sexual es descrita como “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

Consideramos que esta definición puede confundirse con la de violencia física, al indicar, dentro de sus hipótesis jurídicas, la existencia de un daño en el cuerpo de la víctima. En este sentido, es más conveniente referirse a la integridad psicosexual como bien jurídico que puede vulnerarse a través de esta clase de comportamiento.

La definición de violencia familiar plasmada en el artículo 7 de la Ley también es materia de discusión porque incorpora una idea de familia que rompe con la concepción tradicional de familia nuclear y al mismo tiempo reconoce una nueva realidad. Dentro de su explicación quedan comprendidos el parentesco

---

<sup>5</sup> Medina, Juan J., *Violencia contra la mujer en la pareja. Investigación y situación comparada en España*, Ed. Tirant lo blanch, España, 2002, p.57.

<sup>6</sup> García Quesada, Ana Isabel, “La Crisis Social: Desintegración familiar, valores y violencia social”, *Revista Parlamentaria*, Costa Rica, San José, Volumen 4, N° 3, 1996, Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 830.

<sup>7</sup> Artículo 164 Bis del *Código Civil para el Distrito Federal*.

por consanguinidad o afinidad, el matrimonio, el concubinato y la relación de hecho. Esta última se refiere a los vínculos entre homosexuales y a la sociedad de convivencia, figura jurídica recientemente creada por la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal. Llama nuestra atención que no haya sido incluido el parentesco civil (el cual surge de la adopción), no obstante su equiparación con el de consanguinidad en la adopción plena. Cabe indicar que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal ha identificado veintitrés tipos distintos de conformación familiar:<sup>8</sup>

1. Unión libre sin hijos.
2. Concubinato con hijos.
3. Matrimonio sin hijos.
4. Matrimonio con hijos (modelo clásico de familia nuclear).
5. Matrimonio con hijos propios y de otros matrimonios.
6. Familia en línea de continuidad (la procreación de un primer y segundo núcleo familiar con los que no se vive, pero se mantienen vínculos legales y afectivos).
7. Matrimonios con hijos adoptivos.
8. Familia ampliada a abuelos, hijos y nietos.
9. Familia ampliada y otros familiares: tíos, sobrinos, primos.
10. Familia ampliada a personas sin lazos de parentesco.
11. Madre soltera por viudez, abandono o divorcio.
12. Madre soltera por decisión propia.
13. Padre soltero por viudez, abandono o divorcio.
14. Pareja estable con domicilios distintos.
15. Abuelos que tienen la responsabilidad de sus nietos como si fueran sus padres.
16. Relación de nietos que cuidan abuelos como dependientes económicos.
17. Relación de hijos que cuidan a sus padres como dependientes económicos.
18. Hermanos sin padres y sin que ninguno haya procreado hijos.
19. Personas del mismo sexo en unión libre.
20. Parejas del mismo sexo.
21. Parejas de mujeres con sus correspondientes hijos.
22. Solteros con hijos adoptivos.

---

<sup>8</sup> Simón, Angélica, "Vivir en familia", *El Universal*, México, 20 de marzo de 2007, p.C-5.



23. Hogares con más de una familia bajo el mismo techo y sin lazo de parentesco.

Finalmente, nos parece que el problema de la definición de violencia familiar radica en la dificultad de aplicarla de manera general en todo el país, al ser incompatible con la variedad de conceptos establecidos en los ordenamientos jurídicos a nivel local que la consideran delito, causal de divorcio, causa de pérdida y suspensión de la patria potestad, causa de cesación o suspensión del deber alimentario, e infracción administrativa.

#### IV. LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

El Título II de la Ley prevé las modalidades de la violencia, es decir, los ámbitos en que ocurren los maltratos hacia las mujeres. Estos son: Familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, y feminicida. Con independencia del espacio donde se presente este fenómeno, su cualidad definitoria es el ejercicio de poder del victimario sobre la víctima a partir de una relación asimétrica. En este contexto, Ricardo Ruiz Carbonell sostiene que “el problema de fondo radica en que la situación de la discriminación de las mujeres, al margen de condicionamientos económicos y políticos, está fundamentada en concepciones, roles, normas sociales, estereotipos ... que se encuentran muy arraigados en las culturas imperantes.”<sup>9</sup>

A través de la Historia, las mujeres han sido objeto de maltrato y discriminación. En una sociedad inquisidora que juzga a la mujer por su forma de vestir, de hablar o de relacionarse con los demás, la violencia contra ella encuentra el contexto propicio para desarrollarse.

La construcción de las identidades masculina y femenina que determinan cuáles son las características y funciones —adecuadas conforme a su sexo— del hombre y de la mujer, ha creado conceptos equivocados en torno a lo que debe ser ella: dócil, sumisa, comprensiva, delicada y cuyas actividades en el hogar se circunscriben al cuidado de los hijos y a las labores domésticas. Esta perspectiva de género ha provocado que las mujeres sean consideradas como uno de los sectores más débiles de la población, individuos dependientes e inseguros

---

<sup>9</sup> Ruiz Carbonell, Ricardo, *La violencia familiar y los derechos humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003, p. 36.

que “necesitan” del apoyo y protección de otros. Dicha concepción es también la causa principal de las sistemáticas manifestaciones posesivas y de control que se presentan sobre la mujer sobre todo en el núcleo familiar. La idea de posesión hace que el esposo o los padres creen que tienen el legítimo derecho de dirigir su conducta en todas las esferas de su vida: escolar, laboral, profesional y sexual, para lo cual se justifica el maltrato como forma de imposición.

A pesar de todas las limitaciones y obstáculos en que se ven envueltas las mujeres, actualmente han logrado conquistar espacios en el ámbito público y privado, luchando por la equidad y el respeto de sus derechos. Sin embargo, esta transformación ha generado nuevos conflictos, pues su salida del hogar e incursión en nuevas actividades, las conduce a enfrentarse a diversas formas de violencia y discriminación en el trabajo, la escuela, e incluso en la vía pública. Hoy en día, muchas de ellas son objeto de una violencia silenciosa que empieza con miradas, insinuaciones y termina con la solicitud de favores sexuales. Estas conductas no sólo vulneran la seguridad económica o el desempeño profesional de las víctimas, sino que afectan seriamente su salud.

El sistema de creencias y los modelos autoritarios que subyacen en la sociedad mexicana han determinado, en buena parte, el sexismo y la misoginia. Bajo la falsa premisa de la debilidad femenina y el deber de obediencia de las mujeres hacia los varones, los actos de violencia han sido justificados.

En la familia, las mujeres han sido menospreciadas por su dependencia económica y la devaluación del trabajo en el hogar. En los centros laborales y docentes suelen ser víctimas de hostigamiento sexual y de despido o negativa a ser contratadas por su estado de gravidez. En la comunidad son marginadas del ámbito público y consideradas socialmente como objeto sexual. En el ámbito institucional las mujeres también padecen maltratos por parte de los servidores públicos, generalmente cuando denuncian algún delito sexual. Y por si fuera poco, muchas de ellas han sido víctimas de homicidio en razón de su género.

De acuerdo con la Ley, en casos de extrema violencia o feminicidio, el Estado puede emitir una “declaratoria de alerta de violencia de género contra mujeres” cuando los delitos cometidos en contra de las mismas perturben la paz social; exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos; y los organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, así como las organizaciones no gubernamentales lo soliciten. Esta declaratoria le corresponde a la Secretaría de Gobernación con base en los artículos 25 y 42.

Consideramos que es indispensable precisar los alcances de este acto, porque si consiste en la suspensión de garantías individuales, implica una violación al artículo 29 de la Carta Magna que faculta, para tal efecto, al Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con otras autoridades administrativas y mediante la aprobación del Congreso de la Unión.

La violencia de género en sus diferentes modalidades es una lamentable realidad en México, pues el 67% de las mujeres mayores de 15 años sufre algún tipo de maltrato en el ámbito familiar, escolar, laboral y comunitario. Así lo reveló la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.<sup>10</sup>

Estamos convencidos de que la prevención y erradicación de la violencia no solamente se encuentra en la creación de leyes, sino en la atención integral de sus causas, en la calidad de la educación y en la construcción de las identidades femenina y masculina. La dimensión del problema es superior a las acciones que a la fecha se han emprendido, pues no únicamente se trata de un fenómeno social, sino de una cuestión de salud pública.

Por otro lado, la Ley en comento contiene una aportación significativa en la distinción entre tipos y modalidades de violencia contra las mujeres. Los primeros, como ya lo apuntamos, se encuentran previstos en el artículo 6, mientras que las segundas están definidas en los artículos del 7 al 26. Esta diferenciación puede ser apreciada en el siguiente cuadro.

TIPOS	MODALIDADES
Psicológica	En el ámbito familiar
Física	Laboral y docente
Patrimonial	En la comunidad
Económica	Institucional
Sexual	Feminicida

## V. LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

El Estado mexicano tiene la obligación de reparar el daño causado a las víctimas de violencia feminicida con base en el artículo 26 de la Ley. A diferencia de las expectativas de indemnización económica generadas en algunas víctimas, el texto legal precisa claramente que dicha reparación consiste en: El derecho a la

<sup>10</sup> Alcántara, Liliána y Elia Grajeda, "Padece violencia 67% de mexicanas, señalan", *El Universal*, México, 6 de junio de 2007, p. A-12.

justicia pronta, expedita e imparcial; la rehabilitación de la víctima; y la satisfacción o medidas orientadas a la prevención.

Creemos que la utilización de la expresión “reparación del daño” no es la más acertada para referirse al contenido que la Ley le atribuye. El acceso a la justicia pronta expedita e imparcial es una garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 17 constitucional, por lo tanto, más allá de concebirse como una forma de reparación del daño, significa un derecho. En cambio, la rehabilitación de la víctima sí puede ser definida en dichos términos, en tanto garantiza la prestación gratuita de servicios jurídicos, médicos y psicológicos. La prevención de la violencia tampoco constituye, desde nuestra óptica, una forma de resarcimiento, pues alude a medidas generales que no guardan relación directa con las víctimas.

En estrecha relación con la reparación del daño, la protección de las mujeres víctimas de maltrato constituye una tarea esencial en la lucha contra este grave problema; sobre todo porque en los casos de violencia de pareja, la dependencia afectiva de la mujer con relación a su agresor, puede conducirla a otorgar el perdón a su victimario y colocarse nuevamente en una posición de vulnerabilidad. Esta relación destructiva ha sido ampliamente explicada por terapeutas especializados en violencia familiar, como Jesús Alfredo Whaley Sánchez, bajo la denominación de *ciclo de la violencia familiar*, conformado por las siguientes etapas.<sup>11</sup>

*Acumulación de tensión.* Se trata de un estado de malestar en que el individuo potencialmente agresivo se encuentra estresado, tenso, con dificultades para relajarse y con la necesidad de desbordar esa energía. Algunos individuos experimentan esos estados como reacción a un factor desencadenante. Otros los desarrollan en su interior sin que medie una causa externa.

*Explosión de la violencia.* La intensidad de la ira, no guarda relación con lo que la provocó; el victimario actúa como si su vida estuviera amenazada. Es el tipo de ira que experimenta una persona cuando siente que su identidad es menoscabada. Pareciera que el agresor se transforma, ya que todos sus actos reflejan cólera en tanto que la víctima tiende a paralizarse por el miedo que esa imagen le produce, o bien a reaccionar también de manera violenta.

*Arrepentimiento y ternura o “luna de miel”.* Una vez transcurrido el episodio violento, el agresor adopta una actitud de aparente arrepentimiento cuya finalidad es acercarse afectivamente a la víctima y establecer un diálogo tendiente a buscar la liberación de cualquier sentimiento de culpa que pudiera conservar éste, mediante el convencimiento propio y de la víctima de que esta última es

---

<sup>11</sup> Whaley Sánchez, Jesús Alfredo, *Violencia intrafamiliar*, “Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales”, Plaza y Valdés Editores, México, 2001, pp. 46-49.

responsable de lo sucedido al haber provocado la agresión. La de que su pareja realmente ha cambiado, adoptando incluso, una actitud maternal y de perdón. Este período concluye cuando el agresor vuelve a sentirse estresado y vulnerable, vislumbrándose la repetición del proceso.

Ante esta situación, la Ley establece el otorgamiento de órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, por parte de las autoridades competentes, las cuales consisten primordialmente en alejar al agresor del domicilio o lugar en donde se encuentre la víctima para evitar la reiteración del maltrato.

En tratándose de las órdenes de protección de naturaleza civil, es posible que existan dificultades en su tramitación, debido a que los jueces familiares o civiles generalmente se limitan a aplicar la legislación de la entidad federativa de su competencia, sin invocar las leyes federales. Y si es el caso de que el Código Civil o de Procedimientos Civiles a nivel local no contemple las medidas provisionales para salvaguardar la integridad de la víctima de violencia familiar, entonces el juzgador puede negarse a otorgar la orden de protección bajo el argumento de que no está facultado para ello.

Al margen de lo anterior, las entidades federativas, a través de las Legislaturas locales, están obligadas a impulsar las reformas necesarias en su legislación para cumplir con los objetivos de la Ley dentro de un término de seis meses, contados a partir de su entrada en vigor. Este compromiso es similar al que en su momento adoptó el Estado mexicano al ratificar algunos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Además, a dichas entidades también les corresponden otras tareas de relevancia como las siguientes:

1. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
2. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;
3. Impulsar programas locales para el desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida.
4. Promover la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema.
5. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores.
6. Promover investigaciones sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.

La prevención de la violencia de género es un renglón determinante en su erradicación, por ello los programas reeducativos para los agresores y la promoción de la investigación multidisciplinaria en torno a este fenómeno juegan un papel destacado.

Aunque es posible que exista escepticismo sobre la rehabilitación de los agresores, pensamos que esa no es razón suficiente para desatenderlos, sobre todo porque en muchos casos también han sido víctimas de violencia durante su infancia y necesitan ayuda. En general, son individuos con baja autoestima, depresivos y con ideas de posesividad sobre su pareja. En este sentido, el tratamiento psicoterapéutico es una herramienta de gran utilidad que a mediano y largo plazo evitaría que el responsable del maltrato reincida en la dinámica de violencia al reintegrarse a su vida familiar y social.

Los trabajos de investigación sobre violencia de género deben ser difundidos no solamente a los grupos vulnerables, sino la sociedad en su conjunto, a través de los medios de comunicación con campañas permanentes de concientización acerca de la gravedad del problema, sus repercusiones a nivel personal, familiar y social, el marco jurídico aplicable, las autoridades competentes, las instituciones de asistencia públicas y privadas para las víctimas y los agresores, teléfonos de emergencia, entre otros temas.

Los centros de enseñanza, desde preescolar hasta estudios superiores, constituyen un espacio fértil en la propagación de esta información, pues en ellos se desenvuelve buena parte de la vida del sujeto, el cual, al conocer de esta problemática con un enfoque didáctico desde temprana edad, contará con mejores elementos para evitar o eliminar el maltrato en todas sus variantes.

La protección de la víctima de violencia es indispensable en el combate de este grave fenómeno. Sin embargo, es frecuente que la mujer no acuda ante la autoridad o lo haga luego de varios episodios de maltrato, debido a que después del suceso violento puede experimentar sentimientos de culpa y un gran temor hacia el agresor. Particularmente, en la violencia sexual la víctima experimenta miedo y vergüenza, lo que le impide denunciar inmediatamente la agresión, o al hacerlo muestra dificultad para explicar los detalles de lo ocurrido. Es por ello, que las autoridades y el personal médico de las instancias respectivas deben ser especialistas en la materia con una excelente calidad de capacitación y sensibilización.

No obstante que en la actualidad las mujeres comienzan a pugnar por sus derechos en el ámbito sexual, las actitudes patriarcales de hombres y mujeres no se han modificado en términos generales. Debido a la carencia de educación sexual y el contenido moral atribuido a la sexualidad, las mujeres todavía son vulnerables

a la agresión. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con las estadísticas del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), en México el 30% de las mujeres casadas son forzadas por sus maridos a tener relaciones sexuales.<sup>12</sup> Es oportuno mencionar que conforme al Código Penal para el Distrito Federal, la violación entre cónyuges se encuentra tipificada, lo cual es sin duda un importante avance legislativo que rebasa el añejo concepto del “débito conyugal” y reconoce uno de los derechos humanos más preciados: la libertad.

## VI. EL COSTO DE LA VIOLENCIA

La violencia es un fenómeno grave y complejo que se extiende a todos los aspectos de la vida de un individuo que ha sido víctima o testigo de la misma, debido a que las experiencias vividas en el seno familiar son determinantes en el desarrollo emocional, sexual y social de toda persona. Recibir agresión resulta una vivencia traumática difícil de asimilar; genera la conjunción de múltiples sentimientos como el miedo, rencor, tristeza y decepción, en un principio, para después desembocar en problemas cada vez mayores como la depresión, el consumo de alcohol y otras drogas.

Cabe mencionar que de acuerdo con información de la Dirección de Prevención a la Violencia Intrafamiliar del Gobierno del Distrito Federal,<sup>13</sup> los efectos a corto y mediano plazo de la violencia son: En el maltrato psicológico, crisis emocionales, desequilibrio emocional agudo y una sensación de estar enloqueciendo. Esta situación mantiene a las personas en un clima de terror que los produce síntomas físicos como las dificultades respiratorias, palpitaciones, anginas de pecho, sudoraciones, problemas urinarios, diarreas, frecuentes dolores de cabeza, además de insomnio, tensión, ansiedad, indefensión, irritabilidad, distorsión de la realidad, intentos de suicidio y autoculpabilización. En el caso del maltrato sexual, se generan síntomas como la depresión, el sentido de derrota y un dolor emocional que deja a la persona vencida.

El estado de salud físico, mental y sexual que se ha visto afectado a causa de la violencia, invariablemente se refleja en todas las actividades y conductas del sujeto, pudiéndose observar, por ejemplo, dificultades para establecer una relación de pareja armoniosa; en el trabajo, conflictos que tienen que ver con

<sup>12</sup> Flores Rodríguez, Elizabeth, “Unen sexoservidoras la voz para reivindicar su oficio”, *El Universal*, México, 31 de julio de 2001, p. 4-F.

<sup>13</sup> Cardoso, Laura, “Cuesta cara la violencia”, *El Universal*, México, 25 de febrero de 2000, p. 1-B.

fallas en la comunicación, reacciones viscerales o agresivas, prepotencia, o bien, por el contrario, inseguridad y actitudes serviles; en el aspecto sexual, conductas violentas o desviaciones; en el medio escolar, actitudes de agresión o complicaciones para concentrarse y, por ende, bajo rendimiento académico. Estas especies de “analfabetismo comunicacional” están relacionadas con la inhabilidad para resolver conflictos de otra manera que no sea la violenta.

Sin restarle importancia a las diferentes consecuencias que hemos mencionado, consideramos que la reproducción de la conducta violenta que el individuo víctima o testigo de la violencia lleva a cabo al formar una familia o unirse afectivamente a otra persona, resulta ser la más grave. La violencia genera violencia, pues el aprendizaje social y familiar de esta conducta generalmente conduce a su repetición.

Para una mujer que ha sufrido de maltrato por parte de su pareja, en un primer momento le es muy difícil reconocer que es víctima del algún tipo de violencia, por lo cual suele experimentar culpa por “haber provocado” a su compañero. Por lo general, trata de ocultar la situación y soporta la agresión durante años e incluso toda la vida. La víctima justifica su tolerancia y sumisión al creer que su sacrificio bien vale la pena por mantener unida a la familia y “salvar su matrimonio” o no dejar desprotegidos a sus hijos, e incluso por lo que socialmente representa el hecho de enfrentar, mediante el divorcio o la denuncia penal, la realidad que padece.

La mujer maltratada experimenta temor hacia su pareja, piensa que no es capaz de defenderse, además de la dependencia afectiva que la mantiene literalmente atada a su agresor. Esto se debe a la gran inseguridad y baja autoestima que durante su vida conyugal y aún antes de ésta (en el seno familiar y en el noviazgo) han sido generadas en su persona. Si como hija, pareja y esposa ha recibido de quienes convivieron o conviven con ella, humillaciones y agresiones verbales con respecto a su físico o a su manera de comportarse, tales como “estás gorda y fea”, “te comportas como prostituta”, “tú eres mujer y te callas”, “te voy a poner en tu lugar”, entre otras, la consecuencia lógica es que la mujer realmente esté convencida de que lo es. Esta autoconstrucción negativa de sus cualidades y aptitudes, es el inicio de un hilo conductor que se ramifica en una diversidad de afecciones y enfermedades que terminan por destruir su vida, al extremo del suicidio.

Por otra parte, la dependencia económica de la mujer que en muchos casos existe debido a que el esposo es quien provee el sustento patrimonial de la familia, resulta ser un factor significativo que impide, desde la posición de la víctima, separarse del victimario. Debido a la baja autoestima de la mujer maltratada, se



considera incapaz de buscar un empleo y satisfacer de manera autosuficiente sus requerimientos y los de sus hijos. Es así que comúnmente decida resignarse ante tal condición, lo cual produce en ella frustración y enojo, mismo que canalizará en perjuicio de sus hijos a través del maltrato. El daño producido por la violencia, no es susceptible de cuantificarse, pues la experiencia personal y el modo de asimilarla se traduce en un proceso subjetivo diferente en cada individuo.

La violencia no sólo propicia problemas individuales, sino que tiene un costo social muy alto, que se traduce en la inversión o pérdida de muchos millones de pesos en las áreas de salud, trabajo y educación. Las mayores tasas de mortalidad prenatal e infantil se deben a agresiones físicas, psicológicas y sexuales de que son víctima los menores. Asimismo, según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los hijos de familias donde hay violencia hacia la mujer repiten años escolares en un 65% y abandonan la escuela en promedio a los 9 años. Además, de acuerdo con datos del Banco Mundial, uno de cada cinco días laborables que pierden las mujeres por razones de salud, son por causa de problemas relacionados con la violencia doméstica. Conforme a algunos datos proporcionados por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la violencia doméstica es la tercera causa de la pérdida de años de vida saludables —después de la diabetes y los problemas de parto— porque causa, a su vez, la discapacidad e incluso la muerte. Las implicaciones de la violencia van más allá de las lesiones físicas que presenta la víctima, pues también genera embarazos no deseados y abortos, transmisión de virus como el sida, trastornos psicológicos, depresión, ansiedad y disfunción sexual. Por otra parte, la disminución en el aprendizaje y el ausentismo escolar de los niños maltratados, también es otro de los costos sociales que produce la violencia familiar, a corto y a largo plazo.<sup>14</sup>

Una de las consecuencias más graves e impactantes a nivel social del fenómeno cuyo estudio nos ocupa es la delincuencia. Al respecto, de acuerdo con la Dirección de Proyectos para la Infancia y las Mujeres en el Distrito Federal, del total de reclusos en las prisiones de la Ciudad de México el 80% fueron lastimados, dañados y agredidos durante su infancia. Asimismo, con base en un estudio realizado por el Centro de Estudios Superiores en Antropología Social, se concluyó que el 90% de las 350 mujeres del Centro Femenil de Tepepan fueron víctimas de abuso sexual antes de cumplir los 18 años de edad.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Rodríguez, Ruth, "El costo de la violencia familiar", *El Universal*, México, 25 de febrero de 2000, p.9-B.

<sup>15</sup> Cardoso, Laura, "Reproducen niños patrón de violencia", *El Universal*, México, 19 de octubre de 2000, p. 1-B.

El crecimiento de la delincuencia está ligado a la interacción entre factores demográficos, económicos, sociales, culturales y, sin duda, a la violencia doméstica como una de las causas de desintegración familiar. El maltrato de los niños en el hogar propicia que éstos huyan de ese ambiente violento y se refugien en la calle, donde quedan expuestos a otras situaciones también negativas. Una vez convertidos en niños y adolescentes de la calle, se integran a redes delictivas que les permiten obtener independencia, aparente liberación del maltrato y una manera de sobrevivencia, además del uso de estimulantes y relaciones sexuales prematuras con desastrosas consecuencias. La convivencia con otros niños, adolescentes y adultos en la misma situación, les permite adaptarse a un medio hostil, pues sienten que por lo menos pueden compartir su condición de soledad y necesidad. Sin embargo, tienen que tolerar abusos y participar en actividades practicadas por los demás para ser aceptados y en el mejor de los casos, obtener popularidad dentro del grupo.

La prostitución y la pornografía infantil constituyen otro fenómeno social originado por la violencia familiar, en virtud de que un alto índice de sexoservidoras y niños utilizados en pornografía provienen de familias desintegradas o inestables. Muchas mujeres y niños abandonaron su casa a consecuencia del maltrato físico, psicológico y sexual que padecían en ella, mismo que a su vez desencadenó un sentimiento falta de afecto. Los malos tratos causan sensaciones de inseguridad, miedo y resentimiento, las cuales pueden motivar que el infante aproveche cualquier oportunidad para escapar del hogar y, ante la escasa o nula preparación para subsistir, se vuelven aún más vulnerables.

## VII. CONCLUSIONES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es un paso más en la atención, prevención y erradicación de la violencia de género. Sin embargo, no sólo con leyes se producen los cambios en la realidad, sino también mediante la promoción de una educación integral en los miembros de la sociedad que propicie la construcción de la perspectiva de género en un Estado democrático.

El germen de la misoginia y el sexismo se encuentra en todos los espacios de socialización del individuo, principalmente en la familia; es un aprendizaje social. Por tal motivo, resulta indispensable que las acciones gubernamentales estén enfocadas de manera preponderante a la tutela del interés superior de la

familia y sobre todo de los niños, para brindarles los satisfactores necesarios que les permitan desarrollarse en los valores y transmitirlos a otras personas en la edad adulta.

El óptimo funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y su respectivo Programa, implica la utilización de importantes recursos financieros, humanos e institucionales que generalmente resultan ser insuficientes ante la dimensión del problema. En este ámbito, es recomendable la creación de órganos de procuración e impartición de justicia especializados en violencia familiar que estén conformados por cuerpos colegiados cuyos integrantes tengan conocimientos de Psicología, Sociología y Derecho.

La existencia de suficientes refugios temporales para las mujeres víctimas de violencia es indispensable para impedir de manera eficaz la reiteración del maltrato o el homicidio en casos más críticos. Además de proporcionarles sustento, durante su estancia, es necesario que reciban atención psicológica, médica, asistencia jurídica y capacitación con la finalidad de brindarles la alternativa de incorporarse al mercado laboral al concluir su estadía en el refugio. Con la participación de un equipo de especialistas en dichas áreas y el apoyo de los familiares, es factible construir una nueva oportunidad de desarrollo para las víctimas y reducir las probabilidades de que vuelvan a ser agredidas en el futuro. La autosuficiencia económica y emocional de la mujer fortalece su autoestima y la hace menos vulnerable.

La prevención y el combate de la violencia de género es una labor que atañe a todos porque sus consecuencias afectan no solamente a las mujeres, sino a la sociedad en su conjunto. No olvidemos que se trata de un fenómeno social destructivo y un problema de salud pública. En este sentido, los varones también requieren involucrarse con mayor interés en el estudio y diseño de acciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales dirigidas a lograr tan difícil tarea.

La eficacia de la Ley en relación con la protección efectiva de las víctimas de violencia es incierta, en tanto los Congresos locales de las entidades federativas no realicen las reformas respectivas en su legislación e implementen los mecanismos de acceso de las mujeres a las medidas de salvaguarda frente al agresor. De esto depende, en buena medida, que la Ley no se convierta en una declaración de buenas intenciones o en un proyecto a largo plazo.

## VIII. FUENTES DE CONSULTA

### *Bibliografía*

- GARCÍA QUESADA, Ana Isabel, "La Crisis Social: Desintegración familiar, valores y violencia social", *Revista Parlamentaria*, Costa Rica, San José, Volumen 4, N° 3, 1996, Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- MEDINA, Juan J., *Violencia contra la mujer en la pareja. Investigación y situación comparada en España*, Ed. Tirant lo blanch, España, 2002.
- NIEHOFF, Debra, *Biología de la violencia*, Ed. Ariel, España, 2000.
- RODRÍGUEZ, Ruth, "El costo de la violencia familiar", *El Universal*, México, 25 de febrero de 2000, p.9-B.
- RUIZ CARBONELL, Ricardo, *La violencia familiar y los derechos humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003.
- TECLA J., Alfredo, *Antropología de la Violencia*, Ediciones Taller Abierto, México, 1995.
- WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo, *Violencia intrafamiliar*, "Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales", Plaza y Valdés Editores, México, 2001.

### *Hemerografía*

- ALCÁNTARA, Liliana y Elia Grajeda, "Padece violencia 67% de mexicanas, señalan", *El Universal*, México, 6 de junio de 2007, p. A-12.
- CARDOSO, Laura, "Cuesta cara la violencia", *El Universal*, México, 25 de febrero de 2000, p. 1-B.
- S/A "Reproducen niños patrón de violencia", *El Universal*, México, 19 de octubre de 2000, p. 1-B.
- S/A "Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCXLI, No. 1, Primera Sección, México, 1º de febrero de 2007, pp. 2-17.
- FLORES RODRÍGUEZ, Elizabeth, "Unen sexoservidoras la voz para reivindicar su oficio", *El Universal*, México, 31 de julio de 2001, p. 4-F.
- SIMÓN, Angélica, "Vivir en familia", *El Universal*, México, 20 de marzo de 2007, p.C-5.